



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de enero de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00109 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
<b>Demandante</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>Demandados</b>	ELKIN DARIO OCAMPO ZAPATA y EDITH DEL SOCORRO CARDONA MARIN
<b>Asunto</b>	AUTORIZA RETIRO DEMANDA-LEVANTA MEDIDA CAUTELAR -SIN CONDENA PERJUICIOS
<b>Auto interlocutorio</b>	1

El apoderado de la parte demandante allegó escrito el 16 de diciembre de 2020 recibido en el correo electrónico institucional a las 4:05 p.m. Escrito en el que se solicita se autorice el retiro de la demanda. Con relación al retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso establece: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes"*.

En el presente trámite los demandados no se encuentran aún notificados, y en la providencia que ordenó librar mandamiento de pago también se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-41863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, ubicado en el municipio de Hispania y de propiedad de los demandados ELKIN DARIO OCAMPO ZAPATA c.c.98.492.848 y EDITH DEL SOCORRO CARDONA MARIN c.c.43.539.599. En tal sentido, se cumplen los presupuestos para autorizar el retiro de demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En cuanto a la condena al pago de perjuicios, se considera que no hay lugar a ello, por cuanto las medidas cautelares decretadas no se efectivizaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de ELKIN DARIO OCAMPO ZAPATA y EDITH DEL SOCORRO CARDONA MARIN.

**SEGUNDO:** LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **004-41863** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, ubicado en el municipio de Hispania y de propiedad de los demandados ELKIN DARIO OCAMPO ZAPATA c.c.98.492.848 y EDITH DEL SOCORRO CARDONA MARIN c.c.43.539.599. No hay lugar a librar oficio por cuanto la medida no se efectivizó.

**TERCERO:** No hay lugar a imponer condena al pago de perjuicios conforme fue indicado en la parte motiva.

**CUARTO:** Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, se entiende retirada una vez quede ejecutoriada la presente providencia. Hágase el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial TYBA.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por

**ESTADO No. 1**

Hoy 13 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**